

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2.025-D.G.R.
POSADAS, 13 de Enero de 2.025.

VISTO: La Ley Provincial VII - N° 103, la R.G. N° 003/93-D.G.R.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366) Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, por la R.G. N° 003/93-D.G.R. se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del Régimen;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto, se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. N° 003/93-D.G.R. a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos Agentes económicos;

QUE, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 103, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigentes, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2.025-D.G.R.
POSADAS, 13 de Enero de 2.025.

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en el presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE, el Artículo 2° de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares. Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultara de aplicación el presente”.-

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE, el Artículo 8° de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las siguientes operaciones: a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias;

b) De seguros, reaseguros y retrocesiones;

c) Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago”.-

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2.025-D.G.R.
POSADAS, 13 de Enero de 2.025.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE, el Artículo 12° de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°.- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes o cosas o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;
3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones.

Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro Régimen de Percepción, no resultará de aplicación el presente”.-

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE, el Artículo 13° de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3.31% (Tres con Treinta y Un centésimos por Ciento) sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o se trate de operaciones con consumidores finales”.-

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2.025-D.G.R.
POSADAS, 13 de Enero de 2.025.

ARTÍCULO 5°.- LA presente entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y será aplicable a partir del anticipo Febrero de 2.025.-

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas. Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido, ARCHÍVESE.-